

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

LEY DE CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA FERTILIDAD DE LOS SUELOS DE USO AGROPECUARIO

CAPÍTULO I

DEL OBJETO

ARTÍCULO 1º.- El objeto de la presente ley es la conservación y el mejoramiento de la fertilidad de los suelos de uso agropecuario y el incremento sustentable de la productividad de los mismos.

CAPÍTULO II

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2°.- La Autoridad de Aplicación será determinada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

CAPÍTULO III

DE LOS BENEFICIARIOS Y DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 3°.- Incorporase como inciso k) del artículo 87 de la Ley Nº 20.628 el siguiente apartado:

"k) Autorizase al Poder Ejecutivo Nacional a computar en la liquidación anual del Impuesto a las Ganancias hasta el CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) de los gastos productivos en fertilizantes para uso agropecuario, hechos por los productores agropecuarios que estuvieren registrados como tales en la ADMINISTRACIÓN



FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, a partir del ejercicio fiscal en el que se comercialice la primera producción en la que fueron aplicados los fertilizantes. Dicha incorporación se mantendrá durante el plazo de vigencia de la presente ley.

A estos efectos, el Poder Ejecutivo Nacional hará periódicamente un análisis del aumento de recaudación fiscal resultante del aumento de la producción, comparándolo con la disminución de recursos fiscales directos que esta medida genere.

Este gasto adicional será deducible por los sujetos que por cualquier título o causa llevasen a cabo una explotación agropecuaria que efectivamente realicen la fertilización y siempre que la misma tenga como destino obtener productos de origen agropecuario. El gasto adicional contemplado en el presente artículo sólo podrá deducirse contra el resultado atribuible a la explotación agropecuaria de la que fuera titular el adquirente de los fertilizantes, con independencia del régimen de tenencia de la tierra".

ARTÍCULO 4°.- Los fertilizantes para uso agropecuario que generarán derecho a los beneficios de la presente Ley serán todos aquellos que estuvieren registrados como tales en el Registro correspondiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA). Dichos beneficios serán también aplicables a los bioinsumos y enmiendas, siempre que los mismos se encuentren debidamente registrados en el citado SENASA.

ARTÍCULO 5°.- Para los productores agropecuarios que acrediten permanencia en el registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS como monotributistas por el período de tiempo que determine la reglamentación —que no podrá ser superior a dos (2) años—, la autorización del Poder Ejecutivo Nacional prevista en el artículo 3° de esta ley podrá alcanzar hasta una reducción porcentual de entre el CINCUENTA y el CIEN POR CIENTO (50 y el 100%) del componente impositivo, que será fijada por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en razón de la compra de una determinada cantidad de kilos de fertilizantes, cuya clase y



cantidad serán indicados por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DE LA NACIÓN, previa intervención del SENASA, según el tipo de fertilizante y zona de producción de cuya promoción se trate.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 6°.- La información generada por los productores que accedan al régimen será administrada por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DE LA NACIÓN a través de la consolidación de una base de datos de indicadores y un mapa de suelos de todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 7°.- La Autoridad de Aplicación, previa intervención del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA), podrá disminuir para ciertos productos el porcentaje de los beneficios fijados por la presente en hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%), siempre que dicha disminución se encuentre fundada en razones de sustentabilidad y cuidado del ambiente.

ARTÍCULO 8°.- La Autoridad de Aplicación reglamentará, en coordinación con la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y dentro de los SESENTA (60) días de promulgada la presente ley, los instrumentos administrativos necesarios para la puesta en marcha del presente régimen y la fijación de los controles y procedimientos tributarios correspondientes, estableciendo mecanismos de simplificación procedimental administrativa; e imprentará los aplicativos necesarios.

ARTÍCULO 9°.- El régimen de beneficios fiscales dispuesto en la presente ley tendrá una duración de DIEZ (10) años, contados desde la fecha de la reglamentación de la ley.



CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 10.- La obtención de beneficios en forma improcedente por parte del productor, dará lugar a la aplicación de sanciones que le pudieran corresponder de acuerdo a la naturaleza del hecho por aplicación de la Ley Nº 11.683 (TO 1998 y modificatorias) de Procedimientos Tributarios, sin perjuicio de las sanciones que establezca la Autoridad de Aplicación de conformidad con el artículo siguiente.

ARTÍCULO 11.- El incumplimiento de los procedimientos y obligaciones que, para los sujetos beneficiarios del presente régimen, disponga la Autoridad de Aplicación, podrán ser sancionado por ésta, previo sumario que garantice el debido procedimiento adjetivo, con:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa que tendrá un mínimo de UNO (1) a un máximo de DIEZ (10) veces el beneficio obtenido.
- c) Suspensión de los beneficios establecidos en la presente ley al titular de la explotación agropecuaria.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Cofirmantes: LEHMANN, Maria Lucila; BENEDETTI, Atilio; MONALDI, Osmar; BERISSO, Hernán; FREGONESE, Alicia; AICEGA, Juan; STEFANI, Héctor; NUÑEZ, José Carlos; RUARTE, Adriana; EL SUKARIA, Soher; SCAGLIA, Gisela; SCHIAVONI, Alfredo; BRAMBILLA, Sofia; JETTER, Ingrid.



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Primeramente queremos destacar que hemos tomado como base el Proyecto 7179-D-2014 elaborado y firmado por los Señores Diputados Luis Eugenio Basterra, Juan Francisco Casañas y Edgar Raúl Müller, agradeciendo desde ya a dichos legisladores por su invalorable aporte y trabajo.

El objetivo de la presente ley es la conservación y mejoramiento de la fertilidad de los suelos de uso agropecuario a través de la promoción del uso de fertilizantes para la actividad agropecuaria y las adecuadas prácticas en su aplicación. Buscamos así aumentar de manera sostenible la fertilización de los suelos para la conservación de la fertilidad y el incremento de productividad. La ley contempla la posibilidad de que el Poder Ejecutivo Nacional pueda autorizar la desgravación, al 150%, del gasto de todos los fertilizantes químicos y biológicos, abonos y enmiendas. El mayor impacto de esta medida estará dado por la desgravación sobre fertilizantes nitrogenados y fosforados en cultivos extensivos, estimulando la plantación de gramíneas necesarias para la rotación de los cultivos.

Actualmente, los modelos agrícolas argentinos tienen la oportunidad de incrementar su productividad y estabilidad de rendimientos ante variaciones del ambiente a través de mejoras en la nutrición de cultivos. El productor responde positivamente a incentivos fiscales, como se ha demostrado con la reducción (en el caso de la soja) y la eliminación en otros cultivos, de los derechos de exportación que se tradujo en un crecimiento en el área de maíz y trigo luego de tomada dicha medida.

La incorporación de nutrientes en nuestro sueldo hoy es deficitaria en todos los cultivos y zonas, especialmente en nutrientes de más tardía respuesta como el fósforo. La cultura del productor y la aversión al riesgo es la principal limitante en la decisión de



fertilización, influyendo también otros factores tales como el clima y sus constantes cambios y variaciones; la reducción de los márgenes de ganancia; el alto costo de financiamiento bancario para los productores; la baja de precios de los granos, y otros factores.

Hoy el productor es "defensivo" en relación a todas las opciones de inversión. Por eso es necesario un incentivo que genere un cambio de conducta.

La menor recaudación de Impuesto a las Ganancias por la desgravación propuesta en esta ley, se compensa con una mayor recaudación debido al aumento en la producción y al mayor desempeño en el resto de actividades concatenadas al campo. Ello hace que el Costo Fiscal estimado de esta propuesta de desgravación objeto sea de unos 26 millones de u\$s al año (conforme trabajo denominado "Incentivos para promover el uso de fertilizantes. Una Evaluación de Impacto Económico y Fiscal", realizado por la Bolsa de Cereales (Febrero 2018; página 5, cuadro Nro. 3, Escenario "Tech 1 al 50%", medido sólo en granos: trigo, maíz, soja y girasol).

Debe señalarse que con esta propuesta se mantienen los recursos fiscales que aporta el sector agropecuario al Estado, y se potencian los ingresos fiscales futuros.

También es dable destacar que se sostiene un sector (el agropecuario) superavitario pues el sistema productivo genera más ingresos fiscales (ej: mayor recaudación de derechos de exportación en soja) que gastos ficales, dado que no existen subsidios.

Es menester señalar que se potencia el balance comercial al haber más exportaciones en volumen y calidad (por cada dólar que el sector agropecuario importa en insumos o en otras producciones, exporta multiplicado por 13; conforme INDEC, año 2017).

Todo esto genera una mayor estabilidad fiscal, pues la recaudación es menos dependiente de las variables climáticas propias de la actividad.



La medida propuesta en la presente ley, no genera "baches" financieros para el Estado. Ello por cuanto es el productor quien invierte en fertilizantes y genera el mayor volumen de granos, y luego presenta sus declaraciones juradas de impuestos al Fisco, lo cual ocurre siempre en meses posteriores al de aquella inversión inicial hecha por el productor (el goce del beneficio fiscal, siempre tendrá carácter diferido, respecto a los momentos de compra de fertilizantes y de producción del respectivo grano, conforme párrafo 1°, página 1, del documento de la Bolsa de Cerales, antes citado).

Argentina ha sido históricamente un fuerte proveedor internacional de alimentos, en su momento nos denominaron como el "granero del mundo". Esa situación se mantiene actualmente, y parece hacerse cada vez más trascendente. Hoy nuestro país produce un 4% de esos granos y consume solo un 0,5% este balance positivo ayuda a alimentar a 300 millones de personas. Según datos de la FAO, si bien desde 1950 el hambre en el mundo ha disminuido desde un 32% a un actual 12%, aún restan unos 840 millones de habitantes en esa condición, o sea más de 20 argentinas.

Independientemente de ello tanto la producción como la exportación de alimentos (en sus variadas formas) se han transformado en piezas absolutamente claves y cada vez más trascendentes de nuestra economía. La siembra directa, los materiales genéticos, los fertilizantes, el uso de tecnología satelital, las sembradoras de precisión, los equipos de riego etc., han sido, entre otras, herramientas que permitieron lograr parte de esos notables incrementos en los rendimientos de nuestros cultivos.

La evolución de los sistemas productivos en la Argentina registra un cambio hacia una agricultura continua y el desplazamiento de la frontera agrícola hacia zonas tradicionalmente mixtas o ganaderas. Asimismo, se observa el reemplazo de cultivos tradicionales tales como el trigo y el maíz por otros de mayor atractivo económico como la soja que además posibilita su combinación con el ciclo del trigo de tal forma de obtener dos cosechas en un año. Por otra parte, en dos décadas hubo un aumento del 75% en



el área sembrada de 21.000.000 ha en 1990/91 a 37.000.000 ha en 2013/14 mientras que la producción en el mismo período se ha triplicado. Esto produjo una elevada extracción de nutrientes que no fueron repuestos en igual magnitud, generando procesos de degradación y agotamiento que ponen en peligro la sustentabilidad de los sistemas productivos.

La Cámara de la Industria Argentina de Fertilizantes y Agroquímicos (CIAFA) consignó en su momento que la aplicación de fertilizantes en 2013 fue de 3.240.000 tn. Asimismo, en 2007/08 se registró un record de 3,7 millones de tn de consumo de fertilizantes en función de la buena relación existente entre el precio de los granos y el de los fertilizantes (Fertilizar, 2008).

El Instituto del Suelo del INTA ha realizado un estudio sobre la cantidad de nutrientes exportados por tipo de cultivo y a partir del mapa de suelos a escala 1:500.000 de la República Argentina (INTA, 1990) así se generó un mapa de áreas aptas para agricultura; integrando toda la información, se superpusieron con los mapas de extracción de nutrientes mediante un Sistema de Información Geográfica para el manejo de los datos de atributos y cartográficos. Para visualizar la susceptibilidad a la degradación por pérdida de nutrientes, se elaboraron mapas por interpolación con la extracción por hectárea en cada departamento.

El costo económico debido a la extracción de nutrientes se calculó con los precios de los principales fertilizantes utilizados en la Argentina a partir del valor por unidad de elemento extraído en U\$S por tn para el año 2006 y para el año 2008/09.

Los valores de extracción resultantes en 2006 se acercaban a USD 1.800.000.000. y en 2009 superaban los USD 3.300.000.000. Se utilizaron datos de cloruro de potasio (K), fosfato diamónico (P), urea granulada (N), sulfato de amonio (S) y carbonato de calcio



(Ca). Como resultado de este estudio se logró determinar la variabilidad espacial de la extracción de nutrientes con epicentro en la zona núcleo sojera.

Con iguales criterios que los utilizados por el INTA las Asociaciones Civiles: Fertilizar y CIAFA han proyectado el mismo estudio de extracción para el período 2012/2013

En la República Argentina, la superficie sembrada de los principales cultivos en la campaña 2012/2013 (soja, trigo, maíz, girasol, sorgo y cebada) se distribuye en 17 provincias. Utilizando la producción, se calculó la cantidad de nutrientes exportados para los cultivos más importantes de la región agrícola argentina. Más del 60% del N extraído por la soja es aportado vía fijación biológica; por lo tanto, para el cálculo del alcance, en la tabla de extracción se consideró un aporte del 60% por esta vía, de las 2.340.000 tn exportadas en el grano cosechado.

En las Tablas siguientes se observa que el porcentaje de reposición de nutrientes totales informados por estas asociaciones para el 2012/13 (luego de considerar el aporte de la fijación biológica) asciende aproximadamente a un 31% de lo extraído, con un 20% de reposición de N sobre la extracción total o un 35% de la extracción neta, 60% de P, 3% de K, 38% de S causando un empobrecimiento progresivo de los suelos.

	Nitrógeno	Fósforo	Potasio	Azufre	Total
Extracción	1.804.740	993.684	1.240.056	222.214	4.257.694
Reposición	621.000	592.000	33.000	85.000	1.331.000
Diferencia	1.180.740	401.684	1.207.056	137.214	2.926.694
Fertilizantes Comerciales	Urea	Superfosfat o Triple	Cloruro de Potasio	Superfosfat o Simple	
Toneladas	2.566.000	873.000	2.011.000	1.060.000	6.510.000
Toneladas Mínimas	2.566.000	435.000	2.011.000	1.060.000	6.072.000
Precio Actual Dólares	530	560	530	340	
Importe Total (miles)	1.359.980	243.600	1.065.830	360.400	3.029.810



Este empobrecimiento explica por ejemplo, el deterioro de los niveles de fósforo disponible en la Pampa Húmeda, que ha sido documentado por diversos trabajos del INTA.

Merece agregarse que muy pocos lotes fueron fertilizados bajo criterio de reconstrucción y mantenimiento, práctica que consiste en aplicar la cantidad de nutrientes necesaria para llegar al nivel de máximo rendimiento económico y evitando balances negativos.

La situación descripta indica la existencia de sistemas productivos que no son sustentables, situación que actualmente limita los rendimientos y que, de no modificarse, condicionará el crecimiento de la producción agrícola nacional. Las áreas de mayor extracción de nutrientes están centralizadas en el sur de la provincia de Santa Fe, principalmente en los departamentos de Rosario, Belgrano, Iriondo y Caseros y en la provincia de Córdoba en el departamento de Marcos Juárez.

Especialmente estos últimos años en que las cosechas de granos han superado los 100.000.000 de toneladas, sólo la producción de granos se lleva del suelo el equivalente a 9.000.000 de toneladas de fertilizantes cuando el aporte en todo nuestro país alcanza sólo a algo más de 3.000.000 de tn.

En este contexto, la fertilización balanceada constituye una de las bases de la producción sustentable, al evitar que la extracción continua de nutrientes produzca el agotamiento de los suelos. El diagnóstico de fertilidad se debe basar en el conocimiento de la demanda nutricional del cultivo (rendimiento objetivo) y de la oferta nutricional del suelo, para lo cual el análisis de suelo, la evaluación de su condición de "salud" y las buenas prácticas de manejo constituyen herramientas indispensables para planteos agrícolas sustentables. Se debe considerar que el mantenimiento de niveles de producción elevados no se logrará solamente con el aporte de nutrientes a través de una fertilización balanceada. Esta tecnología, si bien de fundamental importancia, debe



complementarse con aplicación de buenas prácticas de manejo tales como la rotación de cultivos, la siembra directa, la incorporación de cultivos de cobertura, el manejo integrado de plagas y enfermedades, y la agricultura por ambientes, entre otras, de manera de contribuir a preservar y mejorar la calidad del recurso suelo, base sobre la cual se sustenta la economía del país.

Los niveles de materia orgánica también han bajado en la Pampa Húmeda, a pesar de la siembra directa. Los estudios demuestran que las rotaciones deben incluir cereales (trigo, cebada, soja, maíz y sorgo) en al menos el 50% de los años, para mantener el nivel de materia orgánica de los suelos. Los fertilizantes, al aumentar los rendimientos, generan un mayor aporte de residuos y carbono al suelo, por lo que tienen un impacto positivo sobre el contenido de materia orgánica. Una autorización al Poder Ejecutivo Nacional para instrumentar una desgravación como la planteada, generará una mayor competitividad de las gramíneas por sobre las leguminosas (que prácticamente no utilizan fertilizante) y un aumento de rendimientos, por lo que generará un doble efecto positivo sobre el nivel de materia orgánica de nuestros suelos.

La recuperación del capital natural en nuestros suelos permitirá:

- a. Mantener para las generaciones futuras el nivel de fertilidad de los mismos
- b. Colaborará sensiblemente a aumentar los rindes de los cultivos en general produciendo así más alimentos imprescindibles para el mundo
- c. Permitirá que haya un menor interés en el uso de tierras hoy naturales
- d. Mejorará la economía de nuestro país por una mayor actividad, favoreciendo así a todos sus habitantes



- e. Permitirá una fuerte suba en nuestras exportaciones, algo que implicará tanto una mejora en nuestra balanza de pagos como en la recaudación tributaria que surge de las exportaciones
- f. Mejorará la calidad de los alimentos que consumimos y exportamos

Como instrumento de promoción se propone autorizar al Poder Ejecutivo Nacional a permitir como desgravación al impuesto a las ganancias, el 150 por ciento del gasto en fertilizantes que realice el titular de una explotación agropecuaria, en el período fiscal en el que se comercialice la producción en la cual se aplicaron los fertilizantes.

Debemos entender que las recaudaciones de dos impuestos, sobre los granos producidos, generan ingresos que duplican el costo de la promoción para todo el país, de todos los fertilizantes que se utilizan con destino a producir alimentos

Con la medida señalada, se pretende encontrar solución de un grave problema del presente y principalmente de las generaciones futuras de Argentina en lo referido a la recuperación y sustentabilidad del capital natural de nuestros suelos logrando un beneficio no sólo para el sector agropecuario, los productores o las empresas relacionadas, sino para todos los habitantes del país, a través de un crecimiento de los ingresos fiscales, tanto del Estado Nacional como de las provincias y una consolidación del desarrollo sustentable de nuestro territorio.

Por todos los motivos expuestos solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

<u>Cofirmantes:</u> LEHMANN, Maria Lucila; BENEDETTI, Atilio; MONALDI, Osmar; BERISSO, Hernán; FREGONESE, Alicia; AICEGA, Juan; STEFANI, Héctor; NUÑEZ, José Carlos; RUARTE, Adriana; EL SUKARIA, Soher; SCAGLIA, Gisela; SCHIAVONI, Alfredo; BRAMBILLA, Sofia; JETTER, Ingrid.